

MEMORÁNDUM
095-2022-SEN-DGEREE



DE: **ING. DIANA SOLÍS** *Diana Solís*
DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA
RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

PARA: **LIC. KAREN ESPINOZA**
OFICIAL DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PUBLICA

ASUNTO: **REMISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**
COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA
ENERGÉTICA (COAEE)

FECHA: 5 DE JULIO DEL 2022

Deseándole éxitos en sus funciones, por este medio tengo a bien de informarle que se hizo la remisión oficial del documento de **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (COAEE)** digitalmente el 1 de julio de 2022, habiendo cumplido con el proceso pertinente, siendo esta la versión final del mismo.

Atentamente,

Cc. Archivo



DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES
Dictamen Legal No. DSL-169-2022

El infrascrito **DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**, en atención a la **MEMORÁNDUM 217-2022-SEN-SG** de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022) emitido por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, que consta agregada al expediente **2021-SG-EI-072**, para atender **MEMORÁNDUM 076-2022-SEN-DGEREE** de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE)** contenido de **LA SOLICITUD DE DICTAMEN LEGAL DEL REGLAMENTO INTERNO COAEE - SEN**; habiendo revisado la solicitud de mérito, junto que los documentos que se acompañan, se emite dictamen legal en base a los siguiente hechos y consideraciones:

I. Antecedentes,

1. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) la **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE)** remitió **MEMORÁNDUM SEN-DGEREE-193-2021** contenido de **REMISIÓN DE BORRADOR DE REGLAMENTO COAEE**, a la Secretaría General para su revisión y aprobación. (Folio 1 a folio 5)
2. Según providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) la Secretaría General remitió a la Dirección de Servicios Legales el expediente de mérito para que emita dictamen Legal. (Folio 6)
3. En fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen Legal No. **DSL-185-2021** en el cual dictamino lo siguiente: *"Esta Dirección de Servicios Legales PREVIÓ a dictaminar proceda LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE) a atender las siguientes observaciones y recomendaciones:*
 - 1) *Se enmiende el párrafo segundo del artículo 1, en virtud de que su redacción está incompleta y no se puede entender la disposición de este.*
 - 2) *El artículo 6 se recomienda se limite a la disposición de la conformación del comité y sus funciones. Para las funciones de los miembros de cada uno el comité se recomienda un artículo para cada uno; así como también, un artículo especial para cada disposición. Buscando de esta manera el orden y entendimiento de las disposiciones enunciadas en artículo 6 ya redactado.*
 - 3) *Se revise el numeral 2 del artículo 6, ya que dicha disposición no se encuentra en el PCM-034-2014. Haciendo la aclaración que en esta Secretaría de Estado cuenta con tres Sub-Gerencias Administrativas, por ende, se debe de especificar sobre en cuál de ellas recaería la responsabilidad.*
 - 4) *El numeral 5 del artículo 6, debe ser ampliado en el sentido de establecerse en el mismo a quien va dirigida dicha disposición.*
 - 5) *Se recomienda se cree un artículo el cual enuncie las funciones del Comité ya integrado.*
 - 6) *El acápite de "PAUTAS MINIMAS y el Plan Anual de Trabajo" se recomienda se integre en un artículo del mismo reglamento, ya que dicha disposición carece de numero de artículo.*
 - 7) *Se recomienda se enmiende el interlineado del documento y los espacios. De modo que haya uniformidad en toda la documentación.*
 - 8) *Se solicita se adjunten al presente expediente los PCM que sirven de base legal al reglamento de mérito. Y que los mismos, de ser necesario, sean incorporados en los considerandos.*
 - *Así mismo, muy respetuosamente se recomienda se proceda a foliar debidamente el expediente."* (Folio 7 a folio 9)



Colonia Tepeyac, Calle Yoro,
Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia
Kielsa
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel:
+(504) 2232-8500 al 8529



4. En fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) la **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE)** remitió a Secretaría General **MEMORÁNDUM SEN-DGEREE-214-2021** contentivo de **REMISIÓN DE BORRADOR DE REGLAMENTO COAEE**, agregando al mismo, algunas de las recomendaciones que se hicieron en el dictamen legal **DSL-185-2021**. (Folio 11 a folio 15)
5. Según providencia de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) la Secretaría General remitió a la Dirección de Servicios Legales el expediente de mérito para que emita dictamen Legal. (Folio 16)
6. Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal **DSL-200-2021** en el cual dispone lo siguiente: *"En atención a la providencia de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) emitida por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, para atender el expediente administrativo No. 2021-SG-EI-072, contentivo a LA SOLICITUD DE REVISIÓN PARA POSTERIOR APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (COAEE) esta Dirección de Servicios Legales PREVIO a dictaminar proceda LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE) a atender las siguientes observaciones y recomendaciones:*
 - 1) *Se estipule dentro del Reglamento el mecanismo democrático con el cual se elegirán los integrantes del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE).*
 - 2) *Se revise el numeral 2 del artículo 6, ya que dicha disposición no se encuentra en el PCM-034-2014.*
 - 3) *Se establezca en el contenido del Reglamento como se integrarán las Comisiones que se mencionan en el artículo 6.*
 - 4) *El artículo 18, debe ser ampliado en el sentido que debe establecerse en el mismo en qué circunstancias deberá contar con la autorización de la MAE o en qué casos concretos se ocupará la Autorización antes mencionada.*
 - 5) *Se recomienda se cree un artículo el cual enuncie las funciones del Comité ya integrado.*
 - 6) *Se solicita se adjunten al presente expediente los PCM que sirven de base legal al reglamento de mérito. Y que los mismos, de ser necesario, sean incorporados en los considerandos.*
 - *Así mismo, muy respetuosamente se recomienda se proceda a foliar debidamente el expediente."* (Folio 17 a folio 20)
7. En fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) la **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE)** remitió a Secretaría General **MEMORÁNDUM SEN-DGEREE-243-2021** contentivo de **REMISIÓN DE BORRADOR DE REGLAMENTO COAEE**, agregando al mismo, las recomendaciones que se hicieron en el dictamen legal **DSL-200-2021**. (Folio 22 a folio 33)
8. Según providencia de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) la Secretaría General remitió a la Dirección de Servicios Legales el expediente de mérito para que emita dictamen Legal. (Folio 34)
9. En fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), esta Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal **DSL-269-2021** en el cual se manifestó lo siguiente: *"En atención a la providencia de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) emitida por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, para atender el expediente administrativo No. 2021-SG-EI-072, contentivo a LA SOLICITUD DE REVISIÓN PARA POSTERIOR APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (COAEE) esta Dirección de Servicios Legales dictaminó FAVORABLE al borrador de Reglamento Interno del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE) presentado por La DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA*

Colonia Tepeyac, Calle Yoro,
Bloque Q, 51, contiguo a Farmacia
Kielsa

Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel:
+(504) 2232-8500 al 8529



senhndoficial



Secretaría de Energía.Hn



senhndoficial

RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE) mediante MEMORÁNDUM SEN-DGEREE-243-2021 de fecha seis (6) diciembre del año dos mil veintiuno (2021). (Folio 35-38)

10. En fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintidós la Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE) emitió **MEMORÁNDUM 076-2022-SEN-DGEREE**, el cual expresa lo siguiente: "se solicita respetuosamente emitir nuevo dictamen legal sobre el documento Reglamento Interno del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE), el cual consta en el expediente administrativo No. 2021-SG-EI-072 y dictamen legal No. DSL-269-2021, al cual se realizaron las siguientes modificaciones: 1. En artículo # 6, ítem # 5 se agrega: "... Los miembros del COAEE se rotarán anualmente, excepto el cargo del Presidente debido a que es el Gerente Administrativo." 2. En artículo # 29 se realizaron los siguientes cambios: a) **En vez de:** "Aprobar en consenso con los otros miembros del comité el Plan Semestral de Trabajo del COAEE elaborado por el oficial COAEE-DGEREE." **Se debe leer:** "Aprobar en consenso con los otros miembros del comité el Plan Semestral de Trabajo del COAEE elaborado por los miembros del COAEE-SEN." b) **En vez de:** "Conocer los Informes Mensuales que le serán presentados por el secretario del COAEE-SEN" **Se debe leer:** "Conocer los Informes Mensuales que le serán presentados por el secretario del COAEE-SEN" 3. En artículo # 32 se modificó el párrafo donde se indica que las reuniones pueden ser presenciales o virtuales."



11. En fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022) Secretaría General emitió **MEMORÁNDUM 217-2022-SEN-SG**, manifestando lo siguiente: "Estimado Abogado Vigil, mediante el presente remito el **MEMORÁNDUM 076-2022-SEN-DGEREE** de fecha 8 de junio del 2022, emitido la **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE)**, donde se solicita dictamen legal para las modificaciones del **Reglamento Interno del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE)**. En tal sentido y conforme a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, se instruye a la Dirección a su cargo para que emita el dictamen legal correspondiente a la solicitud que consta en el Expediente Administrativo **2021-SG-EI-072**"

II. Cuestiones Planteadas

Revisión, análisis, y emisión de Dictamen Legal para el **MEMORÁNDUM 076-2022-SEN-DGEREE** de fecha (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE)** contentivo de **LA SOLICITUD DE DICTAMEN LEGAL DEL REGLAMENTO INTERNO COAEE – SEN.**

III. Normativa Jurídica y Regulaciones Aplicables.

En relación con la solicitud planteada, esta Dirección de Servicios Legales valoró y tomo en cuenta, la siguiente Regulación y aspectos jurídicos:

1. El **Artículo 246** de la Constitución de la República establece: "Las Secretarías de Estado, son órganos de la administración general del País, y dependen directamente del Presidente de la República. La Ley determinará su número, organización, competencia y funcionamiento, así como la organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Ministros."
2. El **Artículo 247** de la Constitución de la República establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".
3. El **Artículo 321** de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".



Colonia Tepeyac, Calle Yoro,
Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia
Kielsa
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel:
+(504) 2232-8500 al 8529

4. El **Artículo 323** de la Constitución de la República establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...".
5. El **Artículo 7** de la Ley General de la Administración Pública establece: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público." 
6. El **Artículo 33** de la Ley General de la Administración Pública establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia."
7. El **Artículo 6** de la Ley General de la Administración Pública establece: "Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado: ... 6. Emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos; ...".
8. **Artículo 19** de la Ley de Procedimiento Administrativos establece: "Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronto y efectiva satisfacción del interés genera..."
9. El **Artículo 72** de la Ley de Procedimiento Administrativos establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. ...".
10. El **Artículo 1** del Decreto Ejecutivo PCM-013-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta El 6 de Abril de 2011, establece: "Instruir a todas las entidades del Sector Público para que procedan a integrar Comités de Ahorro de Energía, de Combustibles y los que fueren necesarios para los derivados del petróleo..."
11. El **Artículo 1** del Decreto Ejecutivo Número **PCM-048-2017**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de agosto de 2017 establece: "**CREACIÓN.** Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), la cual estará adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. La SEN, es la Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional. Está encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético. Asimismo, está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético, el cual, entre otras materias, comprende, pero no se limita a los siguientes aspectos: ...".
12. El **Artículo 40** del Decreto Ejecutivo Número **PCM-008-97** contentivo al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece: "La Unidad de Servicios Legales, es coordinada por la Secretaría General, a la que corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Secretaría de estado sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o



reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda."

POR TANTO. - Esta Dirección de Servicios Legales con fundamento en los artículos; 246, 247, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 33 y 36 de la Ley General de la Administración Pública; 19 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 del Decreto Ejecutivo PCM-013-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta El 6 de Abril de 2011; 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de agosto de 2017.

DICTAMINA

En atención al **MEMORÁNDUM 217-2022-SEN-SG** de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022) emitida por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, para atender el expediente administrativo No. **2021-SG-EI-072**, contentivo a la **SOLICITUD DE DICTAMEN LEGAL PARA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (COAEE)**; esta Dirección de Servicios Legales dictamina **FAVORABLE** a las modificaciones del Reglamento Interno del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética (COAEE) presentado por La **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (DGEREE)** mediante **MEMORÁNDUM 076-2022-SEN-DGEREE** de fecha ocho (8) junio del año dos mil veintidós (2022) en virtud que las mismas son conforme a derecho.

Esta Dirección de Servicios Legales recomienda remitir las presentes diligencias a Secretaría General para la continuación del trámite administrativo correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C, Francisco Morazán a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


Abogado Cesar Fernando Vigil.
Director de Servicios Legales.



AO



Colonia Tepeyac, Calle Yoro,
Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia
Kielsa

Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel:
+(504) 2232-8500 al 8529

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA-SEN

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública Centralizada, está constituida por los órganos del Poder Ejecutivo, dentro de los órganos del Poder Ejecutivo se encuentran comprendidas las Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, encontramos la emisión de los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, de igual manera se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las Leyes secundarias o los reglamentos sean privados del Presidente de la República o deben ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2011, se da mandato para la integración del Comité de Ahorro de Energía en las entidades del sector público y privado.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del control interno es cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales.

POR TANTO: En aplicación a los artículos 9, 10, 12, 33, 36 numeral 6, 116 de la Ley General de la Administración Pública. -Artículos 245 numeral 5, 11, y 19, 246 y 247 de la Constitución de la República. -

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – De los Objetivos.

El presente reglamento tiene el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Ahorro y Eficiencia Energética de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, este reglamento tendrá carácter PERMANENTE Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO; será presidido por el Presidente del COAEE.

ARTÍCULO 2. – De la Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad velar por el cumplimiento de las normas y actividades implementadas en Pro- del Ahorro de Energía a lo interno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, logrando con ello el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el PCM-013-2011.

ARTÍCULO 3. – De la Base Legal

El COAEE estará regulado por el siguiente marco legal:

- Constitución de la República de Honduras
- Ley General de la Administración Pública
- Decreto Ejecutivo PCM-013-2011
- Decreto Ejecutivo PCM 010-2012
- Decreto Ejecutivo PCM 034-2014

ARTÍCULO 4. - Del ámbito de la aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a todas las actividades que el COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA-SEN (COAEE-SEN), realice para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 5. – De la Naturaleza y Funciones

EL COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA-SEN es un órgano de apoyo a la Máxima Autoridad de la Entidad (MAE), cuyo objetivo principal es contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del Control Interno en pro- del ahorro energético de la Institución, siendo para ello una importante instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno.

ARTICULO 6.- Conformación del comité

1. Los integrantes del COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE) deberá estar conformado por representantes de todas las áreas de la institución, se deberá integrar al menos dos (2) representantes de cada una de las Direcciones de la SEN preferiblemente con nivel de jefatura.
2. Cada Dirección o Departamento designará mediante consenso sus representantes ante el comité.
3. Una vez nombrado los representantes del comité, el Gerente Administrativo deberá convocar a la primera reunión del comité con el propósito de elegir la junta directiva del COAEE – SEN.
4. Se propondrán dos candidatos por cargo, se someterán a votación entre los miembros del comité, y será electo por mayoría simple, en caso de haber empate el Gerente Administrativo tendrá el voto de calidad.

Las comisiones serán conformadas al menos por dos (2) personas, recayendo en los vocales la coordinación de dos de las comisiones, siendo el Vocal 1 el responsable de coordinar la comisión de seguimiento, el Vocal 2 la comisión de capacitación, y la comisión de difusión será coordinada por los representantes de la unidad de comunicaciones de la SEN.

Nota: la designación de los integrantes de las comisiones antes mencionadas quedará al criterio de la junta directiva entre los miembros que no han ocupado ningún cargo.

5. Los miembros del COAEE serán juramentados por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, y estará integrado por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal 1
- Vocal 2
- Fiscal
- Técnico
- Oficiales energéticos

El Presidente contara con voz y voto de calidad, los demás miembros contarán con voz y voto. Los miembros del COAEE se rotarán anualmente, excepto el cargo del Presidente debido a que es el Gerente Administrativo.

6. La presidencia del COAEE recaerá en el Gerente Administrativo de la Secretaría de Energía, debido a que en el PCM-034-2014, artículo # 3 responsabiliza a la Gerencia Administrativa de cada institución de la Administración Pública velar por el estricto cumplimiento del Plan de Ahorro Energético y el no cumplimiento de este serán objeto de sanciones económicas.

En los casos que el Gerente Administrativo no pueda asistir a las reuniones puede delegar representación en la subgerencia que estime conveniente, esto no lo exime de responsabilidad.

7. Las comisiones a conformar son las siguientes:

- a. Comisión de Seguimiento
- b. Comisión de Difusión
- c. Comisión de Capacitación

ARTICULO 7.- Funciones generales del COAEE

- Aprobar el calendario de sesiones del comité, considerando que se deben realizar una sesión trimestralmente. El comité tiene la facultad de convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- Establecer un sistema de seguimiento, evaluación y control para el cumplimiento de las medidias anuales de ahorro energético.

ARTICULO 8.- Funciones del Presidente

- Presidir las reuniones del COAEE, actuando como moderador de estas.
- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las propuestas, acciones y proyectos de trabajo para el uso eficiente de la energía.
- Definir las tareas y dictar directrices para el alcance de los objetivos propuestos.
- Las demás que se consideren necesarias.

ARTICULO 9.- Funciones del Secretario

- Convocar a las reuniones conforme al calendario aprobado y a las sesiones extraordinarias a solicitud de la presidencia.
- Someter a consideración del presidente el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y convocar a las mismas;
- Elaborar las actas de cada reunión
- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité

ARTICULO 10.- Funciones del Vocal 1

- Sustituirá al presidente del comité en caso de ausencia.

ARTICULO 11.- Funciones del Vocal 2

- Sustituirá al Secretario en caso de ausencia.

ARTICULO 12.- Funciones del Fiscal

- Es el oficial de ahorro responsable de velar por el cumplimiento de las medidas, que se implementen por parte del comité en pro del ahorro de energía de la institución y reportará mensualmente al representante de la comisión de Seguimiento el resultado de sus inspecciones.

ARTICULO 13.- Funciones del Técnico

- Responsable de dirigir los cambios de dispositivos y/o equipo establecido por el COAEE conforme al Plan de Gestión, dispuesto por la Junta Directiva. En el caso de ausencia del Fiscal puede actuar como este.

ARTICULO 14.- Funciones de los Oficiales Energéticos

- Velar por el cumplimiento de las medidas de ahorro de energía emitidas por el COAEE en las áreas/unidades en las cuales ha sido asignado.

- Los oficiales de energía de cada área deberán fomentar con sus compañeros las prácticas establecidas a lo interno de sus unidades para el fomento y creación de una cultura de ahorro de energía. Reportar semanalmente al fiscal y al técnico.

ARTICULO 15.- Funciones de la Comisión de Difusión

- Responsable de la difusión de los mensajes de concientización, así como de cualquier información relevante que el comité desee hacer llegar a los colaboradores de la institución. Participaran en las reuniones del Comité por invitación.

ARTICULO 16.- Funciones de la Comisión de Seguimiento

- Es la responsable de dar seguimiento a las medidas implementadas y elaborar el informe respectivo. Participaran en las reuniones del Comité por invitación.

ARTICULO 17.- Funciones de la Comisión de Capacitación

- Responsable de gestionar capacitaciones en eficiencia energética para que se brinden a los colaboradores de su institución. Participaran en las reuniones del Comité por invitación.

ARTICULO 18.- De la Autorización

- El COAEE – SEN debe contar con el respaldo de la MAE para implementar el Plan de Ahorro Energético y las medidas que este contempla.

ARTICULO 19.- Del Plan de Actividades

- El comité deberá elaborar un Plan de Actividades a desarrollar durante el año.

ARTICULO 20.- De la Identificación

Todos los oficiales deberán hacer uso de su respectivo botón para las actividades que así lo requieran como distinción al Ahorro de Energía de la institución.

ARTICULO 21.- De las opiniones y recomendaciones

Las opiniones y recomendaciones que emita el COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE) en el ejercicio de sus funciones, deben estar fundamentadas y no tienen carácter vinculante.

ARTICULO 22.- De las facultades

El COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE), en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o cualquier persona según se estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

ARTICULO 23.- De las obligaciones

EL COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE), tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a. Atender las opiniones y recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- b. Realizar reuniones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Del domicilio

EL COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE): tendrá su domicilio en las instalaciones físicas asignadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

ARTÍCULO 25.- Del apoyo administrativo y logístico

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, a través de la Gerencia Administrativa, proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido al COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE), en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE)

ARTÍCULO 26.- De la naturaleza del cargo

EL COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE): es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para desempeño de función o actividad pública o privada alguna ni el ejercicio inherente de su cargo.

CAPÍTULO I

Presidente

ARTÍCULO 27.- Del Presidente

EL COMITÉ AHORRO DE ENERGIA Y EFICIENCIA ENERGETICA (COAEE), es coordinado por el Presidente.

ARTÍCULO 28.- De las responsabilidades del Presidente

Son responsabilidades del Presidente:

- a) Cumplir con sus responsabilidades y funciones establecidas en las presentes.
- b) Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

ARTICULO 29.- PAUTAS MÍNIMAS y el Plan Anual de Trabajo del Presidente

- Coordinar el cumplimiento de las funciones asignadas a los integrantes del Comité de Energía.

- Aprobar en consenso con los otros miembros del comité el Plan Semestral de Trabajo del COAEE elaborado por los miembros del COAEE – SEN.
- Conocer los Informes Mensuales que le serán presentados por el secretario del COAEE – SEN, en donde se exponga el grado de avance en el cumplimiento del Plan Semestral de Trabajo correspondiente a cada área.
- Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el Comité.
- Atender los requerimientos de información que se le solicite.
- Velar por el logro de los objetivos del Comité de Ahorro de Energía.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 30.- De los Integrantes

Los integrantes titulares o representantes del Comité de Ahorro de Energía tienen la obligación de asistir y participar de todas las reuniones y actividades, su presencia a las reuniones es INDELEGABLE. Salvo, en casos debidamente justificados y URGENTES, los integrantes titulares del Comité de Ahorro de Energía podrán designar sólo mediante declaración expresa, a un funcionario en su representación. Al respecto, la responsabilidad derivada de las decisiones adoptadas por estos últimos, serán asumidas por el titular que los designó.

ARTÍCULO 31.- De las responsabilidades de los Integrantes

Son responsabilidades de los Integrantes:

- a. Cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en las presentes PAUTAS MÍNIMAS y el Plan Anual de Trabajo.
- b. Asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité o enviar al suplente designado.
- c. Dispensar el tiempo apropiado a las reuniones del Comité y a sus funciones.
- d. Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el Comité de Ahorro de Energía.
- e. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité que correspondan al área de su competencia.
- f. Atender los requerimientos de información que se les soliciten.
- g. Velar por el logro de los objetivos del comité.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AHORRO DE ENERGIA

ARTICULO 32.- de las Convocatoria

Los integrantes del COMITÉ DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA se reunirán puntualmente de manera ordinaria una vez al mes presencialmente en las instalaciones de la Secretaría de Energía o virtualmente.

ARTICULO 33.-De las Formalidades para las Convocatorias

Las convocatorias a las reuniones ordinarias del comité de Ahorro de Energía se realizarán mediante memorando o correo electrónico y deberá incluir la agenda, el día, la hora y el lugar de la reunión; convocándose con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el comité de Ahorro de Energía de la SEN.

ARTICULO 35.- Las modificaciones al presente reglamento, podrá ser propuestas por el Presidente del Comité, o por al menos un tercio de los miembros del Comité, en escrito dirigido al Presidente y firmado por todos los solicitantes.

ARTICULOS 36.- El presente Reglamento entre la vigencia al día siguiente de su aprobación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA